

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

**CVE-2022-4908** *Extracto de la Orden EPS/18/2022, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo de actuaciones de la inversión nuevos proyectos territoriales para asegurar la accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

BDNS (Identif.): 634001.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/634001>).

Primero. Programa regulado por la presente convocatoria:

Objetivo 8 del Componente 22: "Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo". Se dirige a promover la accesibilidad universal en todos los ámbitos donde existen barreras que impiden la participación plena de todas las personas en condiciones de igualdad, una cuestión que se especifica en la descripción de la inversión del C22.I3, el cual se orienta a mejorar la accesibilidad desde una perspectiva integral, perspectiva que debe implicar sin duda a la vivienda, como presupuesto ineludible para conquistar la inclusión, que, en el caso de las personas con discapacidad, mayores y en situación de dependencia, comporta participar plenamente en la corriente general de la vida social, pudiendo por tanto elegir dónde, cómo y con quién vivir, sin imposiciones y sin verse obligadas a habitar en entornos específicos y separados al margen de la vida en comunidad.

Segundo. Objeto:

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para asegurar la accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia".

2. Mediante estas subvenciones se desarrollan actuaciones del componente C22.R1. "Reforzar la atención a la dependencia y promover el cambio de modelo de apoyos y cuidados de larga duración" y de las inversiones del componente C22.I3 "España País Accesible" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Financiación de las actuaciones.

1. Estas subvenciones, de acuerdo con lo recogido en los artículos 1.2 y 8 del Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre, serán objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. Las subvenciones previstas en esta orden estarán financiadas hasta un máximo de 719.227,90 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.140A.781.11 "actuaciones de rehabilitación para la mejora de la accesibilidad a la vivienda", de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2022: 539.420,92 euros.

Anualidad 2023: 179.806,98 euros.

Esta distribución por anualidades tiene carácter estimativo y se podrá reajustar en función de las solicitudes de anticipo y atendiendo al ritmo de anticipos y justificaciones presentadas. Quinto. Presentación y formalización de solicitudes.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal

b) los particulares propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, o de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva.

2. Los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano administrativo concedente obtenga directamente la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

4. Las personas y las comunidades de propietarios beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Dirección General de Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Quinto. Actuaciones subvencionables.

Aquellas detalladas en el apartado Sexto de la Orden EPS/18/2022.

Resultarán subvencionables las actuaciones siempre que el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de enero de 2022.

Sexto. Presentación y formalización de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Las solicitudes se presentarán en el formulario recogido en el anexo I.

2. En los supuestos en que los interesados no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a presentar sus solicitudes a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

Las solicitudes de subvención se acompañarán de la documentación detallada en el apartado décimo de la Orden EPS/18/2022.

JUEVES, 23 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 121

No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Séptimo. Abono de la subvención.

El abono de la subvención reconocida se hará del siguiente modo:

a) El 75% se hará efectivo mediante pago anticipado una vez presentada certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente o acta de replanteo, firmada y fechada por director de la obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.

Este anticipo no tendrá que ser objeto de garantía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, será preciso que los destinatarios últimos de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Cuando no pueda acreditarse de otro modo se exigirá una declaración responsable del destinatario último.

b) El restante 25% o el 100%, en el caso de que no se hubiera solicitado el pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación de la actuación objeto de subvención.

Octavo. Plazo de ejecución de las actuaciones.

La ejecución de las actuaciones subvencionadas tendrá que haber finalizado antes del 31 de marzo de 2023.

Noveno. Justificación.

1. Los beneficiarios deberán presentar la justificación de la subvención concedida en el plazo de un mes desde la terminación de la ejecución de la actuación subvencionada, y en todo caso antes del 30 de abril de 2023.

Santander, 15 de junio de 2022.  
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Eugenia Gómez de Diego.

2022/4908